

Resolución de la Oficina de Administración

N° 040-2022-AGN/SG/OA

Lima, 28 de junio del 2022.

VISTOS, el Informe Técnico de Estandarización N° 000002-2022-AGN/SG-OTIE, suscrito el 10 de junio de 2022, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe N° 238-2022-AGN-SG/OAJ, de fecha 23 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, señala que en la definición de requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que el numeral 7.1 de la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que de acuerdo al numeral 7.2 de la directiva señalada en el párrafo precedente, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que el numeral 7.3 de la directiva en mención, precisa que cuando en una contratación en particular el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico;

Que el numeral 7.4 de la directiva antes señalada, indica que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que el Informe Técnico de Estandarización N° 000002-2022-AGN/SG-OTIE remitido por la Oficina de Tecnología de la información y Estadística, sustenta la necesidad del servicio de renovación del software de gestión de seguridad perimetral ante posibles ataques informáticos hacia las aplicaciones tecnológicas e información digital del Archivo General de la Nación;

Que, sobre la base del informe técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, se solicita autorización para la aprobación de la estandarización de:

1. Renovación del software de gestión de seguridad perimetral, por el periodo de vigencia de un (1) año.

Que, mediante el Informe N° 238-2022-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de forma favorable aprobar el proceso de estandarización para la renovación del software de gestión de seguridad perimetral, por el periodo de un (1) año, precisando además que la aprobación del mismo no implica la exoneración del procedimiento de selección ni del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la normativa en contrataciones estatales;

Que mediante el literal h) del numeral 2.1 de la Resolución Jefatural N° 185-2021-AGN/JEF, se delega en la Oficina de Administración para el Ejercicio Fiscal 2022, la facultad de “*aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente*”;

Con los visados de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE; y la Resolución Jefatural N° 185-2021-AGN/JEF que delega en la Oficina de Administración facultades para el Ejercicio Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el proceso de estandarización para la renovación del software de gestión de seguridad perimetral, por el periodo de un (1) año, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedará sin efecto.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la información y Estadística y al Área de Abastecimiento, a fin que realicen los trámites que corresponden en el ámbito de sus funciones.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en la página web institucional en el portal institucional Archivo General de la Nación - AGN (www.agn.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado digitalmente
María Melva García Atalaya
Jefa de la Oficina de Administración